



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

Rad. 76-001-11-02-000-2018-01129-00

Denuncia: Jaime Martínez Pérez

Disciplinado: Cruz Magnolia Sánchez

Cargo: Juez de Paz y de la Comuna 02 de Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

AUTO N° 18

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

El señor Jaime Martínez Pérez elevó queja disciplinaria contra la Juez de Paz de la comuna 02 de Cali señora Cruz Magnolia Sánchez, informando que la juez de paz presuntamente incurrió en una violación a las garantías y derechos fundamentales por lo siguiente:

“(...) La señora juez de paz lanza por debajo de la puerta del día 11 de junio 2018 a las 10 pm una citación a su despacho para que nos presentemos el día 12 de junio de 2018 a las 10 am para supuestamente notificarnos del desalojo del inmueble que ocupo en la av 4 norte # 47n-95 del barrio la flora, con gran sorpresa me dirijo ante el juez de paz que me cito el día 9 de abril Dr. GERMAN ANDRES RAMIREZ juez especial de paz de la comuna 2 pensando que era el que me requería y el que tiene un proceso abierto a la fecha sobre este caso, y él me expresa que él no me ha hecho ninguna citación y que mi caso lo está estudiando por lo que nos damos cuenta que es otro juez de paz el que me cita, y me dice que no me presente porque ella no puede empezar otro proceso porque él ya lo tiene, pero a las 10 y 30 am del día 12 de junio-2018 llega la Dra. Cruz Magnolia Sánchez a la residencia a realizar un desalojo inmediato tratando de vulnerar todos mis derechos con dos abogados y cinco individuos más los cuales me intimidan de que van a ingresar al predio porque ella es la autoridad teniendo acompañada de la policía del cuadrante de la flora, esta señora violo todas las normas que pudo, de ser una juez de paz, porque de conciliadora NO TIENE NADA por lo anterior solicito sea investigada por este acto por no tener este proceso”. (...).

Junto a la compulsión de copias, se adjuntaron por parte del quejoso las siguientes pruebas:

*Boleta de invitación para audiencia de conciliación No. 2018.05 (fl. 3)

*Comunicado –acta de recuperación de bien inmueble ubicado en la avenida 4N No. 47N-95 del barrio la Flora de fecha 8 de junio del 2018, fijándose como fecha de recuperación del inmueble el día 23 de junio del 2018 (fl. 4), en el cual se consigna lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

“(...) señores ocupantes del bien inmueble ubicado en la Carrera 15 # 40-50 del Barrio Chapinero. Señores ocupantes del Bien inmueble ubicado Av 4 N #47N95 Del Barrio la Flora” (sic), el “acta de conocimiento y recuperación del bien inmueble ubicado en la Av 4N #47N 95 DEL BARRIO LA FLORA.”, en la cual se informa que, ante ese despacho, se había hecho presente la “propietaria” MARÍA ISABEL GONZÁLEZ Y EL DR. ELI ANTONIO VALENCIA, “con el fin de que se haga recuperación DEL BIEN INMUEBLE POR OCUPACIÓN DE HECHO y más cuando en un acto de buena fe SE CONFÍÓ EN LOS QUE ESTABAN ALLÍ y hoy en día hay una ocupación de hecho por una persona discapacitada, y hoy en día amenazan y por lo cual solicitan la aplicación del art. 177 del código nacional de policía... Por tal razón de manera se notifica diligencia para el día 12 del 2018 10 a.m. Y la recuperación del bien para el día 23 de junio de 2018. (...)”

Teniendo en cuenta la anterior, el Despacho Sustanciador ordenó Indagación Preliminar contra la disciplinable, a través de auto del 25 de septiembre de 2018 con ocasión de la queja interpuesta por el señor Jaime Martínez Pérez en la que manifestó la existencia de actuaciones irregulares por parte de la Juez de Paz el día 12 de junio de 2018.

Así las cosas, se debe señalar que de los hechos narrados por el quejoso se desprende que, la inconformidad radica en la presunta vulneración de sus derechos, sosteniendo que *“la Dra. Cruz Magnolia Sánchez realiza un desalojo inmediato tratando de vulnerar todos mis derechos con dos abogados y cinco individuos más los cuales me intimidan de que van a ingresar al predio porque ella es la autoridad teniendo compañía de la policía del cuadrante de la flora, esta señora violó todas las normas que pudo, de ser una juez de paz, porque de conciliadora NO TIENE NADA por lo anterior solicito sea investigada por este acto por no tener este proceso”*. Juez que presuntamente ordenó el día 12 de junio de 2018 la realización de un desalojo en la dirección AV 4 Norte # 47n-95 del Barrio La Flora sin que tuviera competencia para ello.

Aunado a lo anterior, se advierte que en diligencia del 25 de enero del año 2021 (Arch.05), el señor Jaime Martínez Pérez se hizo presente en audiencia virtual para diligencia de ampliación de queja de los hechos por él expuestos en su escrito, en la cual manifestó lo siguiente (resumen):

“(...) minuto 6:05-17-18 manifestó que, todo comenzó porque había adquirido una vivienda en el barrio la Flora, a la cual se ingresaron en una oportunidad, rompiéndole los candados, pero como pensaba que era en atención a una deuda que tenía con el Banco Ganadero y que, posiblemente le estaban quitando la vivienda, no realizó actuación alguna. No obstante, luego



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

de indagar en la Entidad bancaria se entera que ellos no habían sido, los autorizaron para ingresar al inmueble, con la sorpresa que se presentó una señora, aduciendo que había comprado la casa, ante lo cual le manifestó que no podía ser cierto en razón a todo el proceso que tenía con Banco Ganadero, aún tenía la deuda con el Banco, luego recibió una citación por parte del Juez de Paz del Barrio la Flora, a quien le presentó toda la documentación “y él dejó el caso así”.

“(...) minuto 7:29 gran sorpresa cuando llega esta doctora a desalojarme de la casa. (...) Fue tres veces, personalmente ella, informándome que teníamos que salirnos de la casa y que teníamos que entregar esa casa inmediatamente, porque no era de nosotros”, ante lo cual yo le dije que ella no podía tener esa potestad, porque yo ya había presentado los documentos y que eso ya era un proceso judicial; que si ellos pensaron que yo los robaba o algo tenían que demandarme ante un Juez Civil o un Juez Penal y que un Juez de la República me hiciera el desalojo, pero yo tenía la posesión, no, ella llegó con unos bandidos, rompieron la puerta, se me ingresaron y tuvo que llegar la policía, yo llamé al otro juez de paz para informarle eso también y todos se dieron cuenta que ella estaba presente en ese momento, informando que ella era una juez de la república y que podía desalojarme en esos momentos y por eso fue que yo llegué al motivo de denunciarla a ella, por exceso de autoridad, porque ella no tenía la potestad de hacer eso que hizo., ella dice que me mando el papelito debajo de la puerta, yo tengo videos en el cual estaban todos los que estaban en el momento de la diligencia, ella estaba ah, llegó con la abogada y con unos bandidos que eran como 10, rompieron la ventana y se metieron por encima del segundo piso violentando las personas que vivían allí hasta que la policía llegó y los hizo desalojar a ellos y eso ya entró en un proceso el cual está a favor, pero por la actuación de ella fue que me vi abocado a ponerle una denuncia porque estaba violentando mis derechos y tomándose la potestad que reo no le corresponde a una juez de paz que debería de haber llegado a una conciliación y como no llegó ninguna había tenido que demitir, pero ella no hizo eso.

¿Antes de esa situación usted tuvo algún contacto con la Juez de Paz Cruz Magnolia, fue citado a alguna diligencia de conciliación?

“(...) no, nunca me citó a su despacho, el que si me citó y estuve en el despacho de él fue el Juez de Paz de la Flora, el de la casa que queda como a dos cuadras, él si me citó, me pidió documentos y él fue el que primero llevó el caso, después apareció ella, porque ella es Juez de Paz de la Campiña una comuna diferente, no sé por qué venía esta jurisdicción si el que tenía la jurisdicción era el que me atendió la primera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

vez que atendió a ellas, porque la causante fue la que colocó la denuncia ante el primer juez de paz que era al que le correspondía y como él no llegamos a ningún acuerdo y como no le puso más cuidado, fueron donde ella y ella si dijo que nos podía desalojar y que podía hacer lo que la ley le facultara.

¿Qué actuaciones se surtieron ante el señor German Andrés Ramírez que usted señala es el Juez de Paz de la Comuna 2, él lo citó a usted para una audiencia de conciliación, firmaron algo, se hizo asistir a la contraparte?

“(…) ante este Juez, él me cita y nos reunimos las dos partes, la abogada de la señora que puso la denuncia, el suscrito y él, en el cual él me solicitó unos documentos y se los hice llegar con posterioridad y se firmó un acta en la cual no había ninguna conciliación. Porque las dos partes estábamos en desacuerdo, porque de por medio estaba el Banco Ganadero que era con quien se tenía la deuda de la casa.

¿Usted se sometió voluntariamente a la jurisdicción de paz?

“(…) si, al señor de la comuna 2 si le firmé unos documentos, pero no a la señora Magnolia (minuto 12:24) ¿se dictó alguna sentencia donde lo obligaban a desalojar el inmueble? no, ninguna.

¿Cuándo la señora Cruz Magnolia acude al sitio lo hizo en compañía de quiénes?

“(…) en la primera vez estuvo con la persona que compró supuestamente y su abogada, en la segunda fue cuando ya me violentaron, llegaron con cinco personajes, unos malandros, llegó con el abogado y con otro señor y ella en persona a hacer el desalojo ¿qué le dijo la señora cuando llega al sitio? ella me dijo que tenía la potestad y la ley de su mano de que ella podía sacar a las personas para restituir el bien ¿le dijo concretamente que ella venía a hacer el desalojo? si ¿usted estaba en compañía de quién? se encontraban presentes las personas que tenían en arriendo la casa ¿ellos presenciaron los hechos? si, también la policía de la Flora y el abogado que el inspector para no meterse en problemas porque no sabía llamó al policía de justicia quien dijo que ella no tenía la potestad para hacer eso e hizo desalojar a las personas que estaban adentro.

¿La señora Cruz Magnolia le exhibió algún documento que acreditara que ella estaba autorizada para hacer ese desalojo? ninguno, solo lo dijo de manera verbal, el tiempo de la diligencia fue de dos horas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

¿De manera posterior la señora lo intentó contactar? no, solo la vi tres veces, en los tres intentos de desalojo. (...)

A su vez, en la misma diligencia se recibió la versión libre de la juez de paz investigada (minuto 18:03-37:15).

(...) Lo primero que manifestó la funcionaria es que le parecía extraño que se tildara de delincuentes a un grupo de personas que eran familiares de la señora María Isabel González, quien fue la persona que realizó las negociaciones respecto de la propiedad “y que, de una manera abrupta y que no es como el señor lo está diciendo ya que eso está en investigación en la Fiscalía, en donde se hizo el traslado porque las cosas no son como el señor lo está diciendo. Inicialmente la única razón que dice es que lo habían hecho ante el Juez de Paz Ramírez, pero la señora María Isabel no quedaron satisfechas y no quiso seguir con este Juez de Paz y por eso acudieron ante esta suscrita. Quiero informarle que durante esa diligencia hubo agentes de la sijn e inclusive uno muy amigo de él que trabaja en el Gaula.

Quiero manifestar que esta suscrita esta con la facultad de actuar en esa jurisdicción porque en la ciudad de Santiago de Cali por comuna somos elegidos tres jueces de paz y un juez de reconsideración y la Comuna 2 no tiene juez de reconsideración, simplemente somos 3 jueces de paz, que es el señor Andrés Ramírez, Cruz Magnolia Sánchez y el señor Aldemar Oliveros o sea que por competencia estaba en la capacidad de atender el requerimiento de la señora Isabel. Cuando ella me trae la documentación a este despacho y el doctor Elí Antonio Valencia, por una ocupación de hecho, acto arbitrario y apropiación de bien ajeno, ellos comentan de un incidente que tuvieron con el doctor Germán Andrés en unas situaciones que, en sentir de ellos, era irregular de parte del Juez de Paz, lo que estaba documentado en la Fiscalía y en esta Comisión con la respectiva denuncia.

La señora me muestra uno documentos donde hizo una compra a unas personas de este inmueble, y cuando ella me aporta la documentación se puede ver la escritura que le hicieron a la señora María Isabel, en pocas palabras esto fue una estafa que le hicieron, comenzamos a buscar a la señora que el señor Jaime la conoce. Inmediatamente a la tercera vez para que la señora saliera, nos trasladamos directamente a la fiscalía en donde se presentaron las denuncias correspondientes. Hasta allí puedo yo decir sobre la situación porque hasta allí llegó mi actuación por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

las irregularidades y situaciones bastante delicadas que ya no son competencia de un juez de paz.

¿Usted pretendió realizar el desalojo del inmueble que él ocupaba de manera arbitraria en compañía de personas que el quejoso califica de manera especial? referente a las personas que estuvieron presentes en la diligencia, en su debido momento la Fiscalía, les hizo llevar los antecedentes de cada una y ninguno tiene cara de delincuente, cada cual juzga por su condición. Las personas que hicieron el acompañamiento, no me lo hicieron ni siquiera a mí, iban con el doctor Elí Antonio Valencia y la señora María Isabel González, quien tenía el poder de su hija, quien fue la que compró el inmueble. Yo no los llevé. Ellos llegaron allá porque me habían preguntado el día y hora en que se iba a realizar la diligencia. (...)

Dijo que el ingreso a la propiedad fue autorizado por quien se encontraba en el inmueble (persona en silla de ruedas), quien les manifestó que le estaban pagando para que se quedara dentro de esa propiedad e inclusive también la estaban vendiendo, con el vigilante de la cuadra, de quien tenían la versión escrita y autenticada en Notaría. Que cuando detectaron toda esa situación, se dirigió con la peticionaria, ante la doctora Amanda Moreno (Fiscal), quien le dio las directrices de lo que debía hacerse y hasta ahí fue su actuación.

¿Usted fue a ese predio a realizar un desalojo? no señor, se hizo la visita ocular, donde para saber qué tipo de personas estaban allí, en calidad de qué (minuto 24:50 de la grabación), lo que el señor dice si es cierto, se fue tres veces: la primer vez fue la que se habló con la esposa del señor minusválido, que estaba dentro de la propiedad, la segunda logramos hablar con él y la tercera fue el día del alboroto, cuando llegó él con una cantidad de documentaciones y otra persona en un carro... donde se encontraba la que le vendió a la señora María Isabel.

¿Por qué razón interviene usted en el litigio si el señor Jaime no acudió al despacho suyo a solicitar la intervención de la jurisdicción de paz en ese problema? le aclaro que quien acudió a esta suscrita fue la señora María Isabel, en compañía de su abogado, doctor Elí Antonio Valencia, por situaciones de preocupación de las actuaciones de mi compañero Germán Antonio Andrés Ramírez.

¿Por qué no citó usted al señor Jaime para escucharle? porque se escuchó a las personas que estaban dentro del inmueble, cuando nos dimos cuenta de la magnitud del problema y la situación de ese bien inmueble, está suscrita, de manera inmediata, ya después de haber hablado con el señor... en la tercera cuando hubo el despelote,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

porque apareció él, apareció otras personas, pero las personas que dice que estaban y que son de mala calaña, pero eran familiares de la señora María Isabel... está suscrita al ver la magnitud de la situación declina del proceso y hasta allí llegó mi actuación (minuto 26:53).

¿Cuándo usted dice declina del proceso a que se refiere? le di traslado a la Fiscalía General de la Nación, colocando la denuncia en contra del señor Jaime, el Juez de Paz y del señor Néstor Rojas, quien era juez de paz y se hizo pasar por abogado en el momento en que estábamos en la diligencia.

¿Cuál era la razón de ir a ese predio si usted no tenía esa facultad? se hace la solicitud por parte de la señora María Isabel porque la propiedad la estaban vendiendo en ese momento y le estaban dando la potestad para ello al señor vigilante.

¿Cuándo usted acude al sitio se identifica como Juez de Paz? si señor claro, cuando yo llego al inmueble por primera vez no hay nadie, la segunda vez logró contactarme con la esposa del señor que estaba allí y después a la tercera logro comunicarme el señor que dejaron cuidando allí y nos confiesa que le demos tiempo que van a llamar al abogado porque resulta que él quiere antes decirme lo que está pasando... lo que se hizo fue hacer el traslado de competencia de manera inmediata cuando se pudo observar la situación delicada de ese predio.

¿Usted abrió una carpeta para consignar las actuaciones, se le dio radicado? no señor porque al ver la gravedad de la situación, preferí hacer el traslado a la Fiscalía con las denuncias correspondientes (minuto 29:22).

¿En qué normatividad se fundó usted para realizar esas gestiones en ese predio y realizar lo que usted nomina una inspección ocular? los jueces de paz están facultados de manera voluntaria a hacer las visitas oculares y en ellas mientras que cumplan con la constitución se puede hacer, yo puedo ir y decir mire es que la señora está reclamando este bien, cuénteme usted qué pasa (...) eso fue lo que se hizo.

¿Sabe usted o conoce cuál es la ley que regula las actuaciones funcionales de los jueces de paz? claro su señoría la Ley 497 y la Constitución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

¿Cuál es el procedimiento que aplica cuando una persona acude a usted como juez de paz? se manda la convocatoria, de ahí se manda directamente para la visita ocular y dentro de eso ya uno mira si es competente o no.

¿Siempre hace visita ocular para todos los procedimientos? no su señoría ¿por qué solicitó al señor Jaime Martínez Pérez? por la sencilla razón de lo manifestado por la persona minusválida que se encontraba en el inmueble, ya en esas cosas salgo corriendo ¿cuál era la razón de haber ido con esas personas al predio? no, yo no fu con ellas, ellos llegaron solo, me preguntaron el día de la inspección ocular, inclusive si usted ve el procedimiento yo me tarde casi 20 días en ir ¿usted nunca le dijo al señor Jaime que iba a hacer un desalojo?¹ no en ningún momento, acá en el documento que se le deja a él dice acta de conocimiento de recuperación de bien inmueble y se le coloca que se hace por una ocupación de hecho (...)

¿Por qué en ese documento se habla de recuperación del bien? porque yo no puedo mentirle su señoría, tengo que decirle, cuál es el objetivo en ese momento de la diligencia, la cual esta soportada en los documentos traídos por la convocante.

¿Usted se salta el hecho de convocar al señor Jaime Martínez Pérez? no señor, lo único que podíamos saber era que había unas personas allí y no sabían por qué estaban allí, manifestaron que habían comprado la propiedad ¿usted sabía quiénes eran las personas? no, por eso se hace la visita ocular para saber y ahí es cuando logro hablar con la esposa del señor.

De conformidad con lo anterior, se evidencia por parte de esta Corporación la existencia de una presunta extralimitación y abuso de autoridad por parte de la señora Cruz Magnolia Sánchez en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de la Ciudad de Cali, como quiera que se atribuyó facultades que no son de su competencia puesto que el conflicto suscitado y que hoy que hoy es objeto de pronunciamiento no se sometió por los interesados (ambas partes) a la jurisdicción de paz, situación que se avizora con la ausencia de solicitud de intervención por parte del señor Jaime Martínez Pérez poseedor del inmueble objeto de la controversia ubicado en la avenida 4 Norte No. 47N-95 del barrio la Flora, ante la Juez de Paz; no obstante, la investigada procedió a ejecutar actuaciones en el predio tal como ella misma lo manifestó o reconoció en su versión libre, realizando una inspección ocular del mismo aunque la controversia planteada versaba sobre la propiedad de un bien inmueble, asunto que se encuentra sometido a solemnidades y que en virtud de ello, resulta ser competencia de la jurisdicción ordinaria, por lo que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 497 de 1999, que

¹ Minuto 33:07



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

da cuenta de la competencia asignada a los jueces de paz, la disciplinable no tenía competencia para conocer sobre el conflicto y mucho menos ejecutar actuaciones relacionadas con el mismo:

*“(...) **ARTICULO 9o. COMPETENCIA.** Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, **en forma voluntaria y de común acuerdo**, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y **que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley**, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, puede establecerse que aparentemente la juez de paz disciplinable desatendió la norma que le otorgaba competencia para poder conocer del asunto sometido a su conocimiento, pues primeramente no contaba con la manifestación de voluntad de ambas partes, aunado a que el asunto del litigio era la titularidad del predio ubicado en la avenida 4 Norte No. 47N-95 del barrio la Flora, lo que implica que cualquier actuación que se pretendiera realizar al bien inmueble debía hacerse ante la jurisdicción ordinaria.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que *“Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”*.

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 *ibídem*, la Sala dispondrá la apertura de investigación contra la señora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 CALI**.

Por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la señora **CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE CALI**.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2018-01129-00

Denuncia: Jaime Martínez Pérez

Disciplinado: Cruz Magnolia Sánchez

Cargo: Juez de Paz y de la Comuna 02 de Cali

Decisión: Apertura de Investigación

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: INFÓRMESE a la disciplinable que tienen la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la queja disciplinaria presentada en su contra por el señor Jaime Martínez Pérez.

TERCERO: Por Secretaría notificar a la disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse a la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

AZC

Edificio PALACIO NACIONAL. –PLAZA DE CAICEDO - Calle 12 con Carrera 4ª Oficina 316 piso 3º – Santiago de Cali – teléfono 8980800 ext. 8105 - 8107

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial Ofc. 105

Home Page de la Rama Judicial Colombiana www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2018-01129-00

Denuncia: Jaime Martínez Pérez

Disciplinado: Cruz Magnolia Sánchez

Cargo: Juez de Paz y de la Comuna 02 de Cali

Decisión: Apertura de Investigación

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7413c28224ad571cb120346f79399b5d6905b025daabc54f1c0e11c0ef63190

Documento generado en 21/01/2022 11:50:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**